REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

| PROCESO | Ejecutivo |
|--------------|-------------------------------------------------|
| DEMANDANTE | Sociedad Portátil S.A.S |
| DEMANDADO | Sociedad Gestión Grupo de Expertos en Gestión e |
| | Innovación |
| ASUNTO | Acepta desistimiento recurso de reposición y se |
| | ordena enviar proceso a la Superintendencia de |
| | Sociedades. |
| RADICADO No. | 05001 31 03 015 2017 00417 00 |

Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el auto del 3 de noviembre de 2020, es procedente aceptar dicho desistimiento conforme al articulo316 del C. General del Proceso; en consecuencia remitase el expediente físico y electrónico a la superintendencia de sociedades tal como se ordeno en el auto recurrido. Adviértase que con respecto a las medidas cautelares, en esta caso la póliza aportada a fls 15 del cuaderno 2 de medidas cautelares se entenderá levantada por ministerio de la ley, por lo que procede su devolución a la promotora, tal como lo ordena el decreto 772 de 2020 art 4.

Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116/2019/ de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637/del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero. Se acepta el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

Segundo. Levántese la medida cautelar en este caso, la póliza de Seguro social de seguros de Estado por valor asegurado de \$ 418.235.171.48 y con un pago de prima de \$ 14.933.970 aportada a fls 15 del cuaderno Nro. 2 de medidas por ministerio de la ley, tal como lo ordena el art 4 del decreto 772 de 2020 y como consecuencia de lo decidido en los autos del 30 de junio y 3 de noviembre de 2020 de la Super intendencia de Sociedades; procédase a su devolución al promotor.

Tercero. Continúese con la remisión al ordenado en auto del 30 de octubre de 2020, previo desglose de la póliza.

Cuarto. Sobre lo decidido no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES JUEZ JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1386ba69ac1f8ce90103bb791334ec148e19656cd8fc02bdaa0dde28bd76b8a

Documento generado en 18/03/2021 01:22:41 PM